

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

IUEZ	IOSE ALEIANDRO GÓMEZ OROZCO
,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

Proceso	Partes/Apoderados	C.C./NIT/T.P.
Demandante:	Controles Empresariales S.A.S.	800.058.607.2
	Representante legal: Andrea Codina Ruiz	52.437.481
Apoderado:	Mario Alexander Peña Cortes	T.P. 143.762
Demandado:	Sociedad 101 S.A.S.	811.040.812-7
	Representante legal: Mauricio Alejandro Villa Sierra	71.762.296
Apoderada:	Daniela Betancur Escobar	T.P. 262.116
Radicado	05001-31-03-001-2019-0115	
Instancia	Primera	
Proceso	Ejecutivo singular	
	-factura de venta-	
Asunto	Se Concilia	
	Parte 1:	
	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4a418ca2-	
	35ba-4a00-961f-c5ff47f948fe?vcpubtoken=14efd8f8-720b-	
	4950-82a8-3e97fdc29ad6	
	Parte 2:	
	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f42686f-	
	e377-48de-be62-7be3967aab10?vcpubtoken=f313dd69-	
	<u>7548-47df-95b0-b6d50a95f318</u>	

En la fecha del 12 de octubre de 2023, a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO. La parte demandada Sociedad 101 S.A.S., identificada con Nit. 811.040.812-7, representada legalmente por el señor Mauricio Alejandro Villa Sierra, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.762.296 o quien haga sus veces, PAGARÁ a la parte demandante Controles Empresariales S.A.S., identificada con el Nit. 800.058.607-2 y representada legalmente por la señora Andrea Codina Ruiz con cédula de ciudadanía número 52.437.481, se pague en la Cuenta corriente número 075120261, del banco de Bogota o a la cuenta de ahorros del banco Davivienda N: 006900333953, el día 24 de Octubre del 2023, la

suma total que incluye los honorarios del apoderado de la parte demandante, de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000).

SEGUNDO. Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

TERCERO. ACUERDAN las partes igualmente que se **suspenderá el proceso** como lo permite el artículo 161 del C.G.P., hasta tanto se verifique el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio, esto es hasta el día 24 de octubre de 2023, en los términos establecidos.

EL JUZGADO CONSIDERA QUE: El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se **declarará terminado** el proceso y se **ordenará el archivo** del expediente, una vez se verifique el cumplimiento de lo aquí acordado por las partes, **luego de la suspensión del proceso** solicitada por las partes **hasta la fecha del 24 de octubre de 2023.**

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:08 a.m.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO